

RESOLUCIÓN 4E/2024, de 15 de febrero, de la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de "Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de agentes del SINAI para el año 2024"

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-1508-2024-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital Servicio de I+D+i Sección del Polo de Innovación Digital Tfno.: 848 42 10 10 Dirección: Calle Cabárceno 6, 3ª planta – 31621 Sarriguren (Navarra) Correo-electrónico: sinai@navarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de agentes del SINAI para el año 2024
Normas de aplicación:	Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones. Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Según queda reflejado en la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología, la generación de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), su difusión y aplicación en los diferentes ámbitos constituye un elemento esencial para el progreso de Navarra. La I+D+i aumenta la prosperidad, mejora la calidad de vida y proporciona soluciones creativas a los grandes retos de nuestra sociedad.

Adicionalmente, dicha ley estableció, como uno de los instrumentos para lograr su objeto y sus fines, las medidas que fomenten la eficiencia del sistema mediante ayudas a la adquisición y uso compartido de infraestructuras de I+D+i.

De acuerdo con lo anterior, la primera convocatoria de ayudas a Centros tecnológicos y Organismos de investigación y difusión de conocimientos para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D en el año 2017 favoreció el incremento del potencial científico y tecnológico de Navarra, manteniendo y actualizando las infraestructuras científicas y técnicas. Así, se concedieron ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras, facilitando su uso compartido por parte de las entidades, promoviendo el funcionamiento en red de las mismas y facilitando una investigación científico-técnica de calidad.

Del mismo modo, en 2020 y 2022 se implementaron una segunda y tercera convocatorias con un gran éxito de solicitudes.

Con el fin de continuar promoviendo una investigación científico-técnica de alta calidad entre los agentes del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI), por acuerdo del Gobierno de Navarra de, de 28 de noviembre de 2023, se autorizó a la Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación la adquisición de un compromiso de gasto plurianual de 1.750.000 euros para la aprobación anticipada de la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de agentes del SINAI para el año 2024”, en consonancia con el citado acuerdo se propone aprobar una nueva convocatoria en 2024 que ayude a consolidar las infraestructuras de investigación de alto nivel en nuestra Comunidad.





De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de “Ayudas para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D por parte de agentes del SINAI para el año 2024”.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes bajo condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente:

Partida presupuestaria equivalente a la:	EJERCICIO	IMPORTE
G20001-G2100-7819-467302: Equipamiento de I+D de los Agentes del SINAI	2025	1.750.000

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, a 15 de febrero de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Rosario Martínez Ortigosa





ANEXO I

BASES REGULADORAS

Base 1. Objeto

El objeto de las ayudas es facilitar la adquisición y mejora de equipamientos científicos y tecnológicos por parte de las entidades contempladas en la base 2, con el fin de que la disponibilidad de los mismos permita promover una investigación científico-técnica de alta calidad.

Base 2. Beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias los siguientes agentes de ejecución definidos en el artículo 7 de la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio, de Ciencia y Tecnología, y que se encuentren acreditadas como tales en el Registro de agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI), regulado por la Orden Foral 2E/2020, de 28 de febrero:

- a. Universidades.
- b. Centros de investigación.
- c. Centros tecnológicos.
- d. Unidades de I+D+i Empresarial (UIEs).

2. Las citadas entidades deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de solicitar la subvención:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuyo cumplimiento puede acreditarse mediante la "Declaración responsable" que se incluye en el formulario de solicitud.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- b) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.
- c) No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común ni las que tengan la calificación de empresa en crisis, de conformidad con la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014.



Asimismo, quedarán excluidas las entidades que operen en los sectores y bajo las condiciones establecidas en el artículo 1 del referido Reglamento (UE).

3. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante una declaración responsable de las entidades solicitantes que acompañará a la solicitud de las ayudas.

Base 3. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables las actuaciones de adquisición, mejora e instalación de equipamiento científico-tecnológico, incluida la obra civil de remodelación o mejora de edificios y el mobiliario utilizado en actividades de investigación.

En este sentido, ha de entenderse por mejora del equipamiento científico-tecnológico las actuaciones que supongan aumentar las prestaciones del equipo o retrasar su obsolescencia, lo que deberá ser debidamente justificado por las beneficiarias.

2. El gasto subvencionable de cada “propuesta de equipamiento científico-tecnológico” deberá ser mayor de 20.000 euros y menor de 1.000.000 euros. En ningún caso el coste de adquisición del equipamiento podrá ser superior al valor de mercado.

Se entiende por “propuesta de equipamiento científico-tecnológico” una unidad de adquisición de equipos con autonomía para su funcionamiento, pudiendo ser un único equipo o bien un conjunto de equipos para dotación de un espacio único o con una finalidad concreta.

Asimismo, una propuesta puede estar integrada por los elementos necesarios para actualizar o mejorar un equipo con autonomía para su funcionamiento que haya quedado obsoleto.

Finalmente, puede incluir la obra civil de remodelación o mejora de edificios y el mobiliario correspondiente para la actividad.

3. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud y hasta el 31 de julio de 2025. De forma que la adquisición (facturación) del equipamiento científico-tecnológico deberá estar comprendida en dicho periodo, Asimismo, el plazo para el pago y la ubicación de dicho equipamiento en las instalaciones de la beneficiaria será hasta el 31 de agosto de 2025.
4. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere el importe (IVA excluido) de 30.000 euros por ejecución de obra o de 12.000 euros por suministro de bienes de equipo, la beneficiaria deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario “Justificación de la elección del proveedor” disponible en la ficha de las ayudas. En el caso de entidades sujetas a la legislación de contratos públicos, se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha normativa.

Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de



entidades que lo suministren o presten. En todo caso, deberá justificarse este extremo en el mencionado formulario.

5. No será subvencionable:

- a) El mobiliario, aparatos e instrumental de uso general, no científico, de aplicación a la docencia o a la realización de servicios técnicos y de control de calidad.
- b) El mobiliario de oficina.
- c) El equipo informático de gestión (salvo los ordenadores de control de proceso y los equipos específicos de cálculo matemático).

Base 4. Importe de la subvención

La intensidad máxima de la ayuda será del 50% del gasto subvencionable, de conformidad con el artículo 26.6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Base 5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

- 1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de dos meses, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el mismo día en que se produjo la publicación a los dos meses de vencimiento.
- 2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante, la ficha de las ayudas).

En la solicitud se deberá señalar que se desea recibir las notificaciones por medios telemáticos, para lo que es obligatorio disponer de Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

- 3. Cada entidad solicitante presentará tantas solicitudes como propuestas de equipamiento.
- 4. La documentación para solicitar la subvención se ajustará a los modelos disponibles en la ficha de las ayudas y se presentará en documentos separados y debidamente identificados con su nombre (indicando, además, la propuesta de equipamiento concreta a la que hacen referencia, p. ej., "P1-Memoria técnica", etc.):
 - a) Solicitud telemática, que incluirá la declaración responsable que recoge los aspectos a que se hace referencia en las bases 2 y 9.
 - b) Listado - resumen de las distintas propuestas de equipamiento científico-tecnológico que solicita la entidad. Dicho listado incluirá el orden de prioridad de las propuestas solicitadas, para la valoración del criterio 4 del Anexo II.
 - c) Para cada propuesta de equipamiento se deberá aportar la siguiente documentación:
 - i. Memoria técnica de las actividades de I+D que justifican la necesidad de la adquisición del equipamiento.
 - ii. Descripción del equipo investigador que sustenta la propuesta de equipamiento.
 - iii. Descripción de otros aspectos que se consideren relevantes para la valoración de los criterios 1 (Excelencia científico-técnica) y 2 (Impacto) del Anexo II.



- iv. Facturas proforma o documentos equivalentes que acrediten el coste total de la actuación.
 - v. Licencia de obras (en su caso).
5. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos indicados, el Servicio de I+D+i requerirá a la entidad interesada para que la subsane en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación exigida.

Base 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Anexo II.

El importe de las ayudas será el resultado de aplicar a las solicitudes que hayan obtenido una mayor valoración, una intensidad de ayuda del 50 % según se establece en la base 4, hasta agotar el crédito presupuestario disponible para esta convocatoria.

2. La valoración de las solicitudes se hará conforme a los criterios recogidos en el Anexo II. En caso de empate, éste se dirimirá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el criterio 1, y si persistiera el empate se tendrán en cuenta los criterios 2, 3 y 4 por este orden.
3. El órgano gestor de las ayudas (Servicio de I+D+i) podrá solicitar la colaboración de entidades o personas expertas independientes, previa acreditación de ausencia de conflicto de intereses y confidencialidad. Asimismo, podrá requerir de las entidades solicitantes cuanta documentación o información adicional considere necesaria para efectuar la evaluación de las solicitudes.

Base 7. Concesión de la subvención

1. El órgano gestor de las ayudas elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La propuesta de resolución contendrá como mínimo:

- a) La relación de las entidades beneficiarias, ordenadas según la valoración obtenida, y la cuantía de la ayuda a conceder.
 - b) La relación de las solicitudes a desestimar de forma motivada, entre las que deben figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.
2. La Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución se dictará y notificará de manera telemática a la DEH de las beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

3. En el caso de que tras la concesión se declaren pérdidas del derecho al cobro de la subvención o alguna beneficiaria renuncie a la misma y, por este motivo, se libere crédito suficiente, el mismo podrá destinarse a acoger solicitudes que hubieran quedado desestimadas por insuficiencia presupuestaria.

Base 8. Plazo y forma de justificación de la actuación realizada

1. Las beneficiarias de las ayudas deberán presentar, con fecha límite de 31 de agosto de 2025 (incluido), la siguiente documentación para cada propuesta de equipamiento financiada:
 - a) Informe técnico de ejecución o seguimiento de las actividades de I+D vinculadas a la propuesta de equipamiento subvencionada.
 - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas ajustada a los modelos disponibles en la ficha de ayudas.
 - c) Documentación de soporte de los gastos justificados (facturas y justificantes bancarios que acrediten el pago).
 - d) La justificación de la elección del proveedor conforme a lo señalado en la base 3.4.
 - e) Los documentos contables que justifiquen que las inversiones subvencionadas se han contabilizado de forma separada.
 - f) Documentación que atestigüe que el equipamiento e infraestructura científico-técnica financiada con cargo a la convocatoria está puesto a disposición de todos los agentes del SINAI de Navarra (enlace a la página web del SIESS).
2. La documentación deberá presentarse siempre de manera telemática a través de la ficha de las ayudas y ajustada a los modelos disponibles en dicha ficha.
3. Las beneficiarias quedan obligadas a presentar cualquier documento que solicite el órgano gestor de las ayudas para justificar la financiación de las actividades.

Base 9. Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) En el caso de las entidades privadas, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente a través de la ficha de las ayudas la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones, ajustada al modelo disponible en dicha ficha.



El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, impedirá el abono de la subvención concedida y dará lugar, en su caso, al reintegro de lo anticipado.

- b) Realizar y justificar las actuaciones subvencionadas en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Cuando el importe de la ayuda exceda de 60.000 euros, las inversiones subvencionadas deberán ser objeto de comprobación material en la forma señalada en la base 10.2.

- c) Contabilizar de forma separada las inversiones subvencionadas.
- d) Destinar el equipamiento financiado al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de dos años, a contar desde la fecha de la resolución de abono de la ayuda.
- e) Poner a disposición de todos los agentes del SINAI de Navarra la totalidad del equipamiento e infraestructura científico-técnica financiada con cargo a la convocatoria. Este hecho se recogerá en la Declaración responsable mencionada en la base 5.4.a).
- f) En caso de realizar una publicación o mención pública de las actividades de I+D vinculadas a las propuestas de equipamiento financiadas, se deberá hacer constar su financiación por parte del Gobierno de Navarra.
- g) En toda la documentación elaborada en relación con la actividad subvencionada se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista, y se velará por la transmisión de una imagen igualitaria, no asociada a roles de género y ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Aportar la información requerida por la DG para la evaluación de la ayuda de cara a la obtención de indicadores de ejecución, resultado e impacto.
- i) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
- j) En lugar bien visible del equipamiento o infraestructura objeto de financiación se colocará cartel o placa informativa con el símbolo oficial del Gobierno de Navarra acompañado del siguiente texto: "Equipamiento financiado por el Gobierno de Navarra", ó "Infraestructura financiada por el Gobierno de Navarra. El cartel/placa informativa deberá permanecer visible durante un periodo mínimo de dos años, a contar desde la fecha de la resolución de abono de la ayuda.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.



El incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente. En concreto:

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en esta convocatoria, cuando no superen los 10 días de los plazos establecidos, dará lugar a la minoración de la ayuda a abonar en un 5%. A efectos de esta convocatoria, se entiende por obligaciones formales las relativas a la presentación de la declaración de transparencia y a la justificación de la actuación (base 8).

Base 10. Abono de la subvención

1. Examinada la documentación justificativa, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de abono, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.
2. Las subvenciones superiores a 60.000 euros exigirán, para proceder a su pago, la comprobación material de la inversión por el órgano gestor cuya constancia deberá figurar en el expediente mediante acta o informe de comprobación.
3. La Directora General de Ciencia, Tecnología e Innovación dictará la resolución de abono correspondiente en el plazo máximo de seis meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa señalada en la base 8.
4. Durante el año 2025 se podrá realizar el pago anticipado de la ayuda en alguna de estas dos modalidades:
 - a) Siempre que la entidad beneficiaria justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención y presente las garantías previstas en el artículo 33 de la Ley Foral de Subvenciones.
 - b) Se podrá realizar un abono parcial de la ayuda en forma de pago a cuenta siempre que la beneficiaria presente una declaración del gasto ya realizado y siempre que el gasto sea superior a 30.000 euros y sea al menos el 30% del gasto total del equipo. En este caso, no será necesario justificar la necesidad de la provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

La justificación de la subvención anticipada se realizará en la forma señalada en la base 8.

Base 11. Compatibilidad de la subvención y acumulación de ayudas

1. Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de una misma actividad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.



2. Estas ayudas podrán acumularse con otras que se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

Cuando se correspondan total o parcialmente a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda indicada en el artículo 26.6 del Reglamento (UE) nº 651/2014.

No se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el artículo 26.6 del citado Reglamento.

Base 12. Régimen de las ayudas

Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas a las condiciones del capítulo I y capítulo III, en particular, del artículo 26 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L187 de 26 de junio de 2014) por lo que quedan exentas de la obligación de notificación previa.

El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante el Reglamento (UE) número 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (Diario Oficial de la Unión Europea L 167/1 de 30 de junio de 2023).

Para garantizar el efecto incentivador de las ayudas quienes las soliciten no podrán iniciar las actividades subvencionables antes de la presentación de la solicitud.

Base 13. Publicidad de las subvenciones concedidas

El Servicio de I+D+i hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública (<https://www.infosubvenciones.es>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias e importe concedido.

Base 14. Recurso contra las bases reguladoras

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.



ANEXO II

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE EQUIPAMIENTO

Criterios	Puntuación máxima
1. Excelencia científico-técnica	30
2. Impacto	30
3. Existencia de equipamiento similar en Navarra	20
4. Prioridad de la infraestructura	20
TOTAL	100

1. Excelencia científico-técnica:

- Adecuación del equipamiento para la consecución de los objetivos científico-técnicos perseguidos, así como la relevancia y pertinencia de los mismos. Hasta 10 puntos
- Adecuación al estado de la técnica y a la oferta disponible. Hasta 10 puntos
- Número de personal investigador o personal técnico que utilizarán el equipamiento y sus conocimientos y experiencia en proyectos de I+D. Hasta 10 puntos

2. Impacto:

- Impacto científico-técnico esperado, incluyendo aquellos resultados que permitan fortalecer la excelencia del centro y el conocimiento científico técnico de carácter disciplinar e interdisciplinar. Hasta 12 puntos
- Impacto en términos de empleo, generación de valor añadido, igualdad de género y/o contribución al desarrollo sostenible, o cualquier otro aspecto que permita ponderar el beneficio de las actividades propuestas para la sociedad. Hasta 10 puntos
- Potencial uso compartido del equipamiento por parte de otras instituciones y/o grupos de investigación. Hasta 8 puntos

3. Existencia de equipamiento similar en Navarra:

- Equipo no existente, o existente obsoleto o anticuado: 20 puntos.
- Equipo ya existente con disponibilidad de uso limitada: 10 puntos.
- Equipo ya existente y disponible para su uso: 0 puntos.

4. Prioridad de la infraestructura: La puntuación será la siguiente, de acuerdo a la prioridad establecida por la entidad solicitante en la solicitud de ayudas.

- Prioridad 1: 20 puntos
- Prioridad 2: 15 puntos
- Prioridad 3: 10 puntos
- Prioridad 4: 5 puntos
- Resto de prioridades de la entidad: 0 puntos

